

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificación de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 459-89 que designa al señor Robert Walter Hladun, Cónsul Honorario de la República en Edmonton, Provincia de Alberta, Canadá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El señor Robert Walter Hladun, queda designado Cónsul Honorario de la República en Edmonton, Provincia de Alberta, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 460-89 que modifica el Artículo 146 del Primer Reglamento para la aplicación de la Ley No. 5911 de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana